



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1570  
EXP. **3596**

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con número CD-LXIII-II-1P-147, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.



  
Dip. Raúl Domínguez Rex  
Secretario

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

## **POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 16, párrafos segundo y tercero; 21, fracciones III, IV, V y VI; 30; 56, fracción II; 81, fracción II; 86 y 90, párrafo primero; y se deroga el artículo 93 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 16.- ...**

Los consejeros señalados en **la fracción II** del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales, **ni en entes privados con los que tengan conflicto de interés.**

### **Artículo 21.- ...**

#### **I. y II. ...**

**III.** No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno, **excepto cuando se trate de labores académicas o docentes en instituciones de educación pública o centros públicos de investigación;** ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

**IV.** No **tener una relación comercial importante con Petróleos Mexicanos, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, ya sea como** cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor **a título personal, o bien como** accionista, consejero, **administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador, representante o apoderado legal** de una persona moral que **tenga dicha relación comercial.**





Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor, **tiene una relación comercial** importante con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando sus ingresos derivados de **dicha relación** representen, **durante los doce meses anteriores a la fecha de la propuesta de nombramiento**, más del diez por ciento de **sus** ventas totales o activos **o, en su caso, el uno por ciento de las ventas totales o activos de Petróleos Mexicanos o de la empresa productiva subsidiaria o filial en cuestión;**

- V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad **o civil** hasta el **cuarto grado**, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y
- VI. **Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero**, así como no ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

...

**Artículo 30.-** Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley. **Sólo estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando, en actos independientes a sus funciones de consejeros, incurran en las faltas administrativas previstas en dicha Ley.**

**Artículo 56.-** ...

**I. ...**





**II.** Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir **faltas administrativas o hechos de corrupción;**

**III. a VII. ...**

...

...

...

**Artículo 81.- ...**

**I. ...**

**II.** La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

**Artículo 86.-** Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas, **en lo que no se oponga a esta Ley, a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 90.-** La aplicación de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, **que contará con las atribuciones previstas en la fracción VI del artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

...

**Artículo 93.- Se deroga.**





**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 15, párrafos segundo y tercero; 20, fracciones III, IV, V y VI; 29; 54, fracción II; 83, fracción II; 88 y 92, párrafo primero; y se deroga el artículo 95 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

**Artículo 15.- ...**

Los consejeros señalados en las fracciones II y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales, **ni en entes privados con los que tengan conflicto de interés.**

**Artículo 20.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno, **excepto cuando se trate de labores académicas o docentes en instituciones de educación pública o centros públicos de investigación;** ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

**IV.** No **tener una relación comercial importante con la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, ya sea como** cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor **a título personal, o bien** como accionista, consejero, **administrador o directivo del nivel jerárquico inferior a dicho administrador, representante o apoderado legal** de una persona moral que **tenga dicha relación comercial.**





Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor, **tiene una relación comercial importante** con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, cuando sus ingresos derivados de **dicha relación** representen, **durante los doce meses anteriores a la fecha de la propuesta de nombramiento**, más del diez por ciento de **sus ventas totales o activos o, en su caso, el uno por ciento de las ventas totales o activos de la Comisión Federal de Electricidad o de la empresa productiva subsidiaria o filial en cuestión;**

- V. No tener parentesco **por** consanguinidad, afinidad **o civil** hasta el **cuarto** grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y
- VI. **Manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que las demás actividades profesionales que realice le permita contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero**, así como no ejercer empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

...

**Artículo 29.-** Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley. **Sólo estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuando, en actos independientes a sus funciones de consejeros, incurran en las faltas administrativas previstas en dicha Ley.**

**Artículo 54.-** ...

**I.** ...





**II.** Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir **faltas administrativas o hechos de corrupción;**

**III. a VII. ...**

...

...

...

**Artículo 83.- ...**

**I. ...**

**II.** La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

...

...

**Artículo 88.-** Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas, **en lo que no se oponga a esta Ley,** a lo dispuesto en **los artículos 43, 44, 45 y demás aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 92.-** La aplicación de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que **contarán con las atribuciones previstas en la fracción VI del artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

...

**Artículo 95.- Se deroga.**





## Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**Segundo.** Las reformas y adiciones a los artículos 30, 56, fracción II, 86 y 90, párrafo primero, así como la derogación del artículo 93, de la Ley de Petróleos Mexicanos, entrarán en vigor cuando la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentre vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 2016.

**Tercero.** Las reformas y adiciones a los artículos 29, 54, fracción II, 88 y 92, párrafo primero, así como la derogación del artículo 95, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, entrarán en vigor cuando la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentre vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación del día 18 de julio de 2016.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 15 de diciembre 2016.



Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente

Dip. Raúl Domínguez Rex  
Secretario

Se remite a la Cámara de Senadores  
para sus efectos constitucionales la  
Minuta CD-LXIII-II-1P-147  
Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.



  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios

